



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 -2015-GRC-GA

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 24 JUN. 2015.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1887-2009; la Resolución Jefatural N°538-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de Abril de 2012; la Resolución Gerencial N°256-2012-GRC/GA de fecha 09 de Julio de 2012 y el Informe N°109-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N°002-2007-VIVIENDA se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N°000016, publicada el 04 de Julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 25 de Setiembre de 2009; se inscribió en el Asiento 00002 de la Partida Electrónica N°P01031820, la anotación preventiva por tiempo indefinido, sobre el predio en a Mz. N, lote 6, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec ; Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; en mérito de la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, entre otros de **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**;

Que, posterior a la anotación preventiva, con fecha 15 de Noviembre de 2011; se inscribió en el Asiento 0003 de la Partida Electrónica N°P01031820, la Compra Venta de fecha 18 de Junio de 2012; a favor de **HUGO CANCHAYA LIMAYMANTA Y EVA CORONACION SURICHAQUI**;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 -2015-GRC-GA

Que, con fecha 19 de Noviembre de 2010, se notificó al adjudicatario original **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**, con la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008; no habiendo presentado dentro del plazo de ley sus medios probatorios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 538-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y don **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**, respecto del predio ubicado en la Mz. N, lote 6, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N°P01031820 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con fecha 24 de abril de 2012, se le notifica al adjudicatario **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**, con la Resolución Jefatural N° 538-2012-GC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial N°256-2012-GRC/GA de fecha 09 de Julio de 2012, se declaró Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**, con la Resolución Jefatural N° 538-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, se le notifica al adjudicatario **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**, con la Resolución Gerencial N°256-2012-GRC/GA de fecha 09 de Julio del 2012, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, a través del Informe N°1193-2015-GRC/GAJ de fecha 08 de Mayo de 2015; la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante la consulta formulada por la Gerencia de Administración, respecto a lo informado por la Jefatura de Gestión Patrimonial, manifestó que todo acto administrativo, y advertidos por la misma administración, acarrear inevitablemente su nulidad de oficio, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto, siendo de responsabilidad de cada Órgano u Oficina evaluar y adoptar la decisión jurídicamente pertinente cada caso, según corresponda a los hechos y a derecho aplicable;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 018974 de fecha 06 de Julio de 2012; a través del cual los titulares registrales **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA Y EVA CORONACION SURICHAQUI**, hicieron de conocimiento a la Entidad, que ambos son los nuevos propietarios del lote en cuestión, solicitando que de emitirse cualquier documentación concerniente su lote de terreno, este se dirija a nombre de los antes señalados en calidad de propietarios, además solicitaron oficiar Registros Públicos el levantamiento de la carga, indicando que no vienen haciendo vivencia en dicho lote por estar usurpado por terceras personas, habiendo iniciado un proceso de desalojo ante el Poder Judicial;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 -2015-GRC-GA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN GONZALEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de la revisión del expediente se ha advertido claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 de artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "...1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias...";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2) de la Ley 27444, que textualmente señala: "*Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación*". Siendo, que debió notificárseles; como parte del procedimiento administrativo a los titulares registrales **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA Y EVA CORONACION SURICHAQUI**, con la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008; correspondiente al inicio del procedimiento administrativo;

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°538-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 16 de abril de 2012; que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre El Estado y **REYNALDO JOSE GARCIA BUSTIOS**, respecto al predio ubicado en la Manzana N, lote 06, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01031820, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; reponiendo el presente procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, debiéndose proceder a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008; a los titulares registrales, después de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2015-GRC-GA

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva N°000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 538-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012; en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 16 de abril de 2012.

SEGUNDO.- Reponer el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a los Titulares Registrales **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA Y EVA CORONACION SURICHQUI**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JECP de fecha 16 de Octubre de 2008; luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Propiedad, según corresponda.

TERCERO.- Disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para cuyo efecto se encargara a la Oficina de Trámite documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION